



RESOLUCIÓN No. CJRES16-891
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Con Resolución No. CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y adicionalmente, excluyó del proceso de selección, a algunos concursantes, por considerar que no reunían los requisitos, de experiencia mínima exigida para el cargo mencionado, acto administrativo que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, esto es, el 6 de abril de 2016, la señora **ANA MARÍA MEDINA VELOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.934.995, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la decisión de exclusión del concurso, encaminada a que la misma se reponga y como consecuencia de ello se le incluya en el registro de elegibles, argumentando que al momento de la inscripción acreditó a cabalidad los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración, mediante su hoja de vida cargada a la base de datos del sistema Kactus, prueba de ello es que, fue admitida en el concurso y supero la prueba de conocimientos.

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-114 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1º, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con lo anterior, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ANA MARÍA MEDINA VELOZA**.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2 indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada..." (Subrayado fuera de texto)*

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, el siguiente documento:

- Certificación expedida el 9 de diciembre de 2013, por la señora Martha Lucia Garay Roa, en su calidad de Propietaria del Auto Servicio Aguilera, sobre la vinculación de la recurrente en el cargo de Administradora, entre el mes de enero de 2012 y el mes de enero de 2013; no se especificaron las fechas de inicio y finalización de la relación laboral y tampoco las funciones desarrolladas.

Se tiene que la certificación aportada por la recurrente, a quien correspondía la carga de la prueba, no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria¹, motivo por el cual no puede ser valorada, como se pretende, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada exigida para el cargo de aspiración, al tenor de lo dispuesto en la parte final del numeral 3.5 del artículo 2º del Acuerdo Convocante².

Ahora, es necesario señalar, que los documentos que la recurrente incorpora en virtud del recurso que interpone, no pueden ser valorados en esta oportunidad, porque las etapas del concurso son preclusivas y se debe salvaguardar el derecho a la igualdad entre los concursantes, en virtud a que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el objetivo de que todos los aspirantes tuviesen en igualdad de condiciones, una fecha límite para allegar la documentación con la cual acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su elección.

Así las cosas, la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío habrá de confirmarse, por encontrar ésta su respaldo legal en lo previsto en el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

¹ Números, 3.5.1 del Artículo 2º. Acuerdo CSJQA13-124 de 2013.

² "Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación", Acuerdo CSJQA13-124 de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

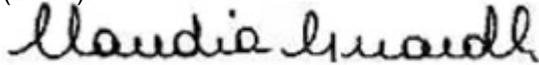
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No.CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, de la señora **ANA MARÍA MEDINA VELOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.934.995 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR